O**rden**a**nz**a**fi**s**c**a**l n.º 8** R**egul**a**dor**a**de l**a**t**asa**por expedición de documento**sa**dmini**s**tr**a**ti**v**o**s

Artículo 1.º Fundamento y naturalezaEn uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispues-to en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.Artículo 2.º Hecho imponible2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la Administración o las autoridades municipales.2.2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.2.3. No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumpli-miento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravadas por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.Artículo 3.º Sujeto pasivoSon sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo Página **37**Página 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del docu-mento o expediente de que se trate.Artículo 4.º Responsables4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y ju-rídicas a que se refieren los artículos 39 a 42 de la Ley General Tributaria.4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.Artículo 5.º Exenciones tributarias.Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:1.– Haber sido declaradas pobres por precepto legal.2.– Estar inscritas en el Padrón de la beneficencia municipal como pobres de solemnidad.3.– Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.Artículo 6.º Cuota tributaria6.1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.6.2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expe-diente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.6.3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que moti-vasen el devengo.Artículo 7.º TarifaLa tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura con los siguientes epígrafes:a) Certificados e informes que expida la Secretaría y los servicios técnicos, a instancia de parte, sobre docu-mentos o datos sobre las condiciones urbanísticas de un inmueble para que surta efectos en notarías y registros de la propiedad: 45 €.b) Por cada informe realizado por los servicios técnicos de urbanismo, a instancia de parte, que su-pongan mediciones, alineaciones, levantamiento de planos, comprobación de superficies respecto de las escrituradas: 45 €.c) Por expedición de cédulas urbanísticas o cualquier otro tipo de certificado urbanístico o de otra natu-raleza: 5 €.d) Por cada licencia de segregación/parcelación simples: 45 €.e) Por cada licencia de parcelación/segregación que impliquen la emisión de informes del Servicio Técnico de Urbanismo, con mediciones, levantamiento de planos, comprobación de superficies para surtir efectos en notarías y registros de la propiedad: 45 €.f) Cualquier otro documento urbanístico que afecte a bienes inmuebles que implique la emisión de informes por el Servicio de Urbanismo y trabajo de campo: 45 €.g) Cualquier transmisión y recepción de documentos por fax, a instancia de particular.1. Transmisión: 0,90 €, por la primera página y 0,22 €, por las sucesivas.2. Recepción: 0,22 € por cada página.h) Por altas, transmisiones de dominio o cualquier gestión preceptiva ante la Gerencia del Catastro, que siendo obligación del particular se solicite al Ayuntamiento o bien si el Ayuntamiento las gestiona de oficio, según el siguiente detalle:Altas por obra nueva/rehabilitación o reforma:– Precio unitario: 82,00 € /expediente.– Hasta 10 unidades: 35,00 € /expediente.– Más de 10 unidades: 35,00 €/expediente.Altas de solares o actualización de datos de diseminados ubicados en terrenos que han adquirido la consi-deración de suelo urbanizable o urbano: 58,00 €/finca.Página **38**38Altas de división/agregación/agrupación/segregación de parcelas:– Precio unitario: 82,00 €/expediente.– Parcela resultante en exceso sobre fincas iniciales: 35,00 €/parcela.Transmisión de dominio: 30,00 €/expediente.Alta de obra nueva en suelo rústico: 105,00 €/expediente.Artículo 8.º Bonificaciones de la cuotaNo se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.Artículo 9.º Devengo1.– Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tra-mitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.2.– En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.Artículo 10.º Declaración de ingreso10.1. La tasa exigirá en régimen de autoliquidación, incorporando la liquidación municipal al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente de que se trate en los casos contemplados en el artículo 2 de esta Ordenanza.10.2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedi-miento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.10.3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.Artículo 11.º Infracciones y sancionesEn todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas co-rrespondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y concordantes de la Ley General Tributaria.Disposición finalLa presente Ordenanza fiscal, que deroga las anteriores sobre la materia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.Valdeganga, 23 de noviembre de 2011.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.